

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00581.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda de referencia, sin embargo, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso, que al tenor reza:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa” (énfasis fuera de texto).

Bajo esta perspectiva, en el caso puesto a consideración se advierte que las pretensiones sólo por capital del libelo introductorio ascienden al valor de \$ **200.000.000,00** M/cte, suma que supera los 150 SMMV que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, por tanto, se trata de un litigio de mayor cuantía, cuya tramitación se encuentra asignada a los Jueces Civiles del Circuito, por ende, debe rechazarlo esta sede judicial por falta de competencia, en consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría previas las constancias del caso, procédase en forma inmediata. Oficiese

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 51 de 2 de mayo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5668824ded0e344fbc341c4c0b9062e1437c44819ef9242e773c6909693846**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>